

Expediente: 1806/08

Carátula: DE GREGORIO TOMAS RAMON C/ HEREDEROS DE ADAD DE DIAZ VIDAL EMILIA Y OTRO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 27/06/2023 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20128704141 - ADAD DE DIAZ VIDAL, EMILIA-DEMANDADO/A

27140237200 - DE GREGORIO, CLAUDIA ALICIA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - BERGA, NOLBERTO ANIBAL-DEMANDADO/A

90000000000 - HEREDEROS DE ADAD DE DIAZ, VIDAL EMILIA-DEMANDADO/A

30716271648512 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IIIª NOM., -DEMANDADO/A

27176961258 - DE GREGORIO, TOMAS RAMON-ACTOR/A

20128704141 - RENGEL, FEDERICO TULIO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 1806/08



H102024466048

**JUICIO: DE GREGORIO TOMAS RAMON c/ HEREDEROS DE ADAD DE DIAZ VIDAL EMILIA Y OTRO s/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 1806/08**

**PROVEÍDO DE ESCRITO: D- INFORME DE LA ACTUARIA Y DECRETO.**

////En junio de 2023 informo a la Sra Magistrada que compulsado en Portal SAE resulta que en la causa "ADAD EMILIA C/ GONZALEZ JOSE FRANCISCO S/ INTERDICTO POSESORIO, Expte. N° 1584/07 que tramita en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 4° Nominación la actora es Emilia Adad, LC 8.953.383; el demandado José Francisco González, DNI N° 18.185.194.

El objeto y causa: Interdicto de retener a posesión respecto de un inmueble rural ubicado en la localidad de 7 de abril, departamento Burreuyacú, identificado con padrón N° 95.170, matrícula 25.554/28 de una superficie de 288 has. que tiene por linderos al Norte con Tomás Honorio Vicente De Greorio, al Sur con camini vecinal a la Abras, al Este con Sucesión de Ruiz y al Oeste con Carlos Adad, a fin de que se condene al demandado abstenerse de turbar la posesión de la actora respecto del inmueble objeto de la demanda, manteniéndola en la posesión que detenta.

A fs 73 se apersonan Santiago Felipe Paz Adad, DNI N° 17.268.554, SAra Lía Paz, DNI N° 13.584.934 y Luis Daniel Adada, DNI N° 25.749.311, herederos declarados de María Adad, hermana de la actora y copropietaria del inmueble objeto de la litis, y manifiestan prestar consentimiento con un acuerdo al que habría arribado las partes del juicio por el que se determinaría los límites de las posesiones discutidas en dicha causa.

En igual sentido se apersonan a fs. 75 Rubén José Sabino Rotella, DNI N° 14.351.879; Graciela Emma Rotella, DNI N° 16.933.065 y Claudia Josefina Rotella, DNI N° 18.528.613, herederos declarados de Emma Adad de Rotella.

En idénticos términos se apersona a fs. 82 Raquel Fátima Adad de Canónica, DNI N° 16.933.310, heredera de Ysa Adad.

A fs. 161/164 rectifican el consentimiento prestado y rechazan el acuerdo transaccional al que habrían arribado la actora y el demandado, denunciando maniobras fraudulentas entre ambas partes tendientes a apropiarse de la totalidad del inmueble en cuestión.

Hago constar que en la presente causa no obra acuerdo homologado.

A fs. 397 denuncian el fallecimiento de Emilia Adad en 05/06/2017, y sus herederos serían Raquel Díaz Vidal de Apud, Juan Carlos Díaz Vidal, César Alfredo Díaz Vidal y José Natalio Díaz Vidal.

A fs. 400 se agrega acta de defunción de la Sra Emilia Adad ocurrida en fecha 05/06/2017.

Mediante proveído de fecha 06/03/2019 fueron declarados rebeldes Raquel Díaz Vidal de Apud, César Alfredo Díaz Vidal y José Natalio Díaz Vidal.

A fs. 434 se apersonó Juan Carlos Díaz Vidal, heredero de Emilia Adad.

Mediante sentencia de fecha 29/10/2020 se resolvió "HACER LUGAR al pedido de intervención de terceros solicitada por Santiago Felipe Paz Adad, Sara Lía Adad, Luis Daniel Adad (herederos de María Adad, hermana de la actora) Rubén José Sabino Rotella, Graciela Emma Rotella y Claudia Josefina Rotella (herederos de Emma Adad de Rotella, hermana de la actora) Raquel Fátima Adad de Canónica (heredera de Ysa Adad, hermano de la actora), en calidad de terceros coadyuvantes de la parte actora".

Hago constar que en esta causa no se dictó aún sentencia definitiva.

Asimismo informo que en la presente causa el actor es Tomás Ramón De Gregorio, DNI N° DNI n°10.219.362; los demandados Emilia Adad de Díaz Vidal, DNI n° 8.953.383 y Nolberto Aníbal Berga, DNI n° 7.872.268.

El objeto y causa: Acción de Reivindicación a fin de que se restituya al actor el inmueble ubicado en la localidad de 7 de Abril, Departamento Burreyacú, Padrón n°195.885, Matrícula 25554, Orden 61, Circ. I, Secc. G, L. 254, Parc. 50A.

Hago constar que en fecha 08/02/2018 se dictó sentencia definitiva por la que se resolvió "HACER LUGAR a la acción reivindicatoria interpuesta por Tomás Ramón De Gregorio; condenar a Emilia Adad de Díaz Vidal y Nolberto Aníbal Berga a hacer entrega al actor, libre de toda ocupación, el inmueble objeto de la litis ubicado en la localidad de 7 de Abril, Departamento Burreyacú, Padrón n°195.885, Matrícula 25554, Orden 61, Circ. I, Secc. G, L. 254, Parc. 50A".

Apelada dicha resolución por el apoderado de la demandada, mediante sentencia de fecha 12/11/2018 se declaró desierto el recurso.

Hago constar que en fecha 20/02/18 el letrado apoderado de la demandada denunció su fallecimiento, pero no acompañó el acta de defunción respectiva.

En fecha 11/04/2019 se inició ejecución de sentencia.

Librado mandamiento, a fs. 405 la Sra Juez de Paz de 7 de Abril informa que fue atendida por una persona que manifestó "ser inquilina de hijo de la Sra Emilia Adad, quien refiere que la misma falleció hace mucho tiempo".

A fs. 406/407 informa que no es posible llevar a cabo la medida respecto del demandado Nolberto Aníbal Berga, por ser persona desconocida en la localidad de 7 de Abril, Departamento Burruyacú.

Mediante proveído de fecha 19/05/2022 se ordena nuevo mandamiento a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 08/02/2018.

En fecha 07/09/2022 el Juez de Paz de Garmendia informa que no pudo llevar a cabo la medida por cuanto de la averiguación realizada a vecinos de la zona resulta que la Sra Emilia Adad falleció hace cinco años y el Sr Nolberto Aníbal Berga es persona desconocida en dicha localidad.

Habiéndose adjuntado acta de defunción de Emilia Adad en fecha 07/12/2022, mediante proveído de fecha 11/02/2023 se ordenó la publicación de edictos citando a los herederos de Emilia Adad de Díaz Vidal.

Cumplido lo anterior, mediante proveído de fecha 14/04/2023 se corrió vista a la Defensoría Oficial.

Mediante presentación digital de fecha 04/05/2023 la Dra. María Alejandra Rodríguez, Defensora Subrogante solicitó medidas previas, habiéndose ordenado mediante proveído de fecha 31/05/2023 y su rectificatoria de fecha 12/06/2023, citar a a RAQUEL DIAZ VIDAL DE APUD, JOSE NTALIO DIAZ VIDAL, CESAR ALFREDO DIAZ VIDAL y a JUAN CARLOS DIAZ VIDAL a fin de que en el perentorio término de cinco DÍAS se apersonen a estar a derecho en la presente causa.

Es cuanto debo informar.

San Miguel de Tucumán, junio de 2023. Tengo presente el informe de la Actuaría que antecede.  
GAJ 1806/08

**Actuación firmada en fecha 26/06/2023**

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

Certificado digital:  
CN=GALLEGOS Andrea Josefina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253809596

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.